

CONSTANCIA. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, toda vez que no hubo embargo de medidas dinerarias no se hizo necesario consultar en el sistema de Depósitos Judiciales.

A Despacho para proveer.

Sandra Viviana Salinas Moncada

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Lilia Isabel Peralta Mendieta
Radicado	05001-40-03-013-2022-00711-00
Auto	Interlocutorio N° 3352
Asunto	Termina por pago de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora elevada por la parte demandante y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el presente proceso ejecutivo promovido por **Bancolombia S.A.** en contra de **Lilia Isabel Peralta Mendieta**, por pago de las **cuotas en mora** respecto a la obligación contenida en el **pagaré sin número del 16 de noviembre de 2017.**

SEGUNDO: Terminar el presente proceso ejecutivo promovido por **Bancolombia S.A.** en contra de **Lilia Isabel Peralta Mendieta**, por **pago total de la obligación** respecto a la obligación contenida en el pagaré N°. **8600087113.**

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en:

“... el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula número 100-3842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, propiedad de la demandada Lilia Isabel Peralta Mendieta.

La medida cautelar había sido comunicada mediante oficio No. 385 del 10 de marzo de 2023.

... el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula número 50N-20795918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, propiedad de la demandada Lilia Isabel Peralta Mendieta.

La medida cautelar había sido comunicada mediante oficio No. 384 del 10 de marzo de 2023.

... Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula número 001-591426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad de la demandada Lilia Isabel Peralta Mendieta...”

La medida cautelar había sido comunicada mediante oficio No. 386 del 10 de marzo de 2023.

Se advierte al interesado que, para la radicación de la solicitud de inscripción del oficio comunicando lo aquí dispuesto, de conformidad a la Instrucción Administrativa N°5, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, deberá arrimar a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos una copia física, tanto del oficio como del correo donde conste la remisión del mismo, por parte del despacho, además

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 ext. 2313

de realizar el pago del valor de los derechos de registro que le sean liquidados por el correspondiente funcionario. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Toda vez que no hubo decreto de medidas dinerarias no se ordena la entrega de los dineros.

QUINTO: Autorizar el desglose del pagaré N° N°. **8600087113**, allegado como base de recaudo, con la constancia expresa de que la obligación terminó por pago total de la obligación, previo el pago del arancel, dicho pagaré será entregado a la parte demandada.

SEXTO: Autorizar el desglose del **pagaré sin número del 16 de noviembre de 2017** allegado como base de recaudo, con la constancia expresa de que la obligación en el continúa vigente, previo pago del arancel. El pagaré será entregado a la parte demandante.

Para efectos de los desgloses, la parte demandante, deberá arrimar al despacho los títulos valores físicos, una vez se acredite el pago del arancel judicial, se procederá con el desglose acá ordenado.

OCTAVO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 151 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2023

_____ a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 ext. 2313

Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387639f05f7868336342ef0ae0d745e76d9772cf01695d8ef835cbfd2401ae1e**

Documento generado en 25/09/2023 11:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>